

Minutario: CI-IPN-16/129

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100036116.****RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100036116**, consistente en:

*“Solicito copia de la Circula emitida por el Director del Instituto Politécnico Nacional debidamente fundada y motivada, con la cual ordena a la Policía Bancaria e Industrial que se encuentran a cargo de la seguridad del IPN, que Impidan el acceso a los los estudiantes, familiares de los trabajadores del IPN a las Instalaciones de la Dirección General del IPN.”*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General así como a la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-16/1089 y AG-UE-01-16/1090.

**TERCERO.-** Por oficio número **DG/CA/ATGI/027/2016** recibido el dos de mayo de dos mil dieciséis, la Dirección General, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“...envío a usted, oficio original no. 2016-1874-1-1, emitidos por la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión, mediante el que me informa los resultados de la búsqueda en los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esa área.  
...”*

**CUARTO.-** En respuesta otorgada por Dirección General, se adjuntó el Oficio número 2016-1874-1-1 de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asesora Técnica de Control de Gestión de la Dirección General señaló:

*“...le informo que una vez efectuada la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta oficina a mi cargo, no se encontraron registros con la siguiente información.*

*...”*

**QUINTO.-** Mediante oficio número **SG/899/2016** recibido el nueve de mayo de dos mil dieciséis, la Secretaría General, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“....*

*Le informo a Usted, que se ha realizado una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos de la División de Apoyo y Seguridad y sin que por ello se declare inexistencia de la información pública, no se encontró ninguna “circula” o “circular” mediante el cual algún Director o el propio Director General del Instituto Politécnico Nacional, ordene a la Policía Bancaria e Industrial que se encuentran a cargo de la seguridad del IPN, para que impidan el acceso a los estudiantes, familiares de trabajadores del IPN, a las instalaciones de la Dirección General.*

*Bajo principios de orden, toda persona que forme parte de la comunidad politécnica o del público en general, que tenga asunto de tratar, reunión de trabajo o desee visitar las instalaciones de la Dirección General, puede hacerlo siempre de forma anunciada, programada y coordinada con los servidores públicos que laboran en el lugar.*

*La Policía Bancaria e Industrial PBI al servicio del Politécnico, llevará a cabo las acciones necesarias que permitan asegurar la protección integral de la comunidad y el patrimonio del Instituto, siempre en favor de la mayoría.*

*...”*

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la

Unidad Profesional “Adolfo López Mateos” Avenida Luis Enrique Erro s.n. Edificio de la Dirección General, Planta Baja  
Cód. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 5729.6013, fax 5119.3542  
“www.ipn.mx”, “www.abogadogeneral.ipn.mx”

Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS CUARTO y QUINTO** constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- ***Circular emitida por el Director General del Instituto Politécnico Nacional, a través del cual ordena a la Policía Bancaria e Industrial que impidan el acceso a los estudiantes y familiares de los trabajadores de esta Casa de Estudios a las instalaciones de la Dirección General.***

Lo anterior debido a que la Dirección General y la Secretaría General, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no cuentan con la información solicitada derivado de la solicitud de acceso a la información 1117100036116.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y:

### RESUELVE

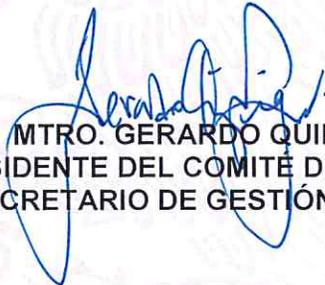
**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Dirección General y a la Secretaría General, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100036116.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

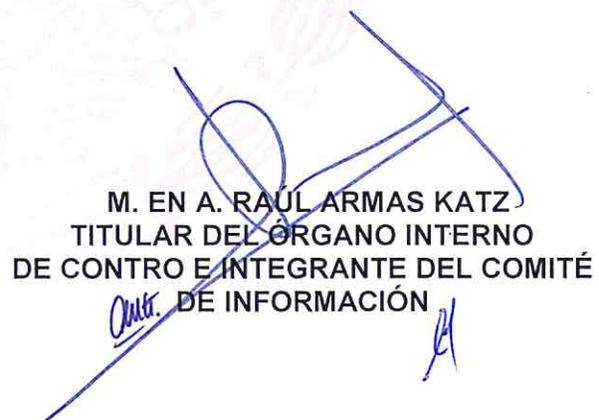
Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **once de mayo del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN**